

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U., AÑO 2015

INS/DE/241/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 14 de mayo de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de enero de 2019 el inicio de la inspección a la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-008- es distribuidora de energía eléctrica en determinadas zonas de las provincias de Alicante, Asturias, Barcelona, Huesca, Madrid Valencia y Zaragoza por cuenta de una serie de comercializadoras por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2015.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 26 de marzo de 2019 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Estos listados deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.

Sobre consumos propios

- La inspección considera que la empresa distribuidora inspeccionada debe de tener póliza y contrato de suministro (en mercado libre o a TUR) para cada una de las instalaciones de consumo necesarios para ejercer su actividad de distribución y no imputar dicho consumo a sus pérdidas de distribución, independientemente de su consideración como consumos propios de la actividad de distribución. La inspección ha solicitado copia de los contratos de una pequeña muestra de suministros correspondientes a consumos propios.
- Se ha solicitado a la empresa que cuantifique y valore a la tarifa de acceso correspondiente, los consumos necesarios para ejercer su actividad de distribución de los años 2009 (a partir de julio), 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Todo ello se tendrá en cuenta en la inspección del ejercicio del año 2015, dando lugar a un aumento de 30.265.977 kWh y 1.651.765,79 € en la facturación.

Año	kWh	Euros
2.009	4.227.697	138.715,30
2.010	5.134.064	258.776,10
2.011	4.898.249	270.252,84
2.012	5.061.166	309.196,89
2.013	3.145.839	226.468,21
2.014	3.297.212	222.202,39
2.015	4.501.750	226.154,07
	30.265.977	1.651.765,79

Sobre los “servicios auxiliares de transporte”

- Las solicitudes de exención de consumos propios que REE realiza anualmente a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica de exención son objeto de informe por parte de la CNMC y en ellas se ha comprobado que existen suministros que a día de hoy no tienen asignación de CUPS, carecen de medida, contrato de compra de energía, así como de facturación de la misma.
- Por este motivo el Director de Energía de la CNMC ha dirigido un escrito, con fecha 23 de noviembre de 2018, a Red Eléctrica de España para que regularice esta situación, procediendo a la contratación de los suministros de energía eléctrica en todas las instalaciones de transporte que no hayan sido contratados. Así mismo pone en conocimiento de REE que hasta la

adecuación de la medida de los puntos de suministro afectados, en las inspecciones incluidas en el plan de inspección de la CNMC en curso, en las que se realizan comprobaciones de facturación que sirven de base para la liquidación de las actividades reguladas de las empresas distribuidoras del ejercicio 2015 y siguientes, se procederá con cada una de las distribuidoras afectadas a la regularización de las facturaciones a tarifa de acceso de los consumos declarados por la propia REE en su declaración anual de consumos propios.

- Se ha comprobado que en la zona de distribución de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. existen 11 suministros que corresponden con instalaciones de transporte de energía eléctrica propiedad de Red Eléctrica de España y que carecen de contrato de suministro de energía. La inspección estima que el consumo anual de los mismos asciende a 1.846.264 kWh y la valoración de esta energía a tarifas de acceso asciende a 128.036,22 €.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada a la empresa telemáticamente.

La empresa presentó alegaciones en el plazo previsto.

Resumen de las alegaciones presentadas

PRIMERA.- Improcedencia de la inclusión en la facturación de 2015 de los consumos propios.

La empresa inspeccionada manifiesta lo siguiente:

- Las Actas de los ejercicios 2010-2014 dejaron como asunto pendiente la determinación por el entonces denominado Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de los puntos de suministro a fijar como consumos propios de HCDE; sin embargo, no hubo tal determinación por parte de dicho Ministerio, sino que ha sido la CNMC la que, a través del Acta objeto de las presentes alegaciones, propone la valoración de dichos consumos al precio de las tarifas de acceso de la energía correspondiente a los consumos propios efectuados durante el mencionado periodo, y la inclusión del importe resultante en la facturación correspondiente al año 2015.

- Por otro lado, es innecesaria la regularización de ejercicios anteriores, dado que los consumos propios declarados en tiempo y forma por los operadores de red no deberían tener ningún efecto sobre los ingresos por peajes del sistema eléctrico toda vez que, mientras que por un lado tendrían que facturar el peaje, por otro tendrían derecho a la exención del mismo, por lo que el saldo para el sistema sería "0".

- Y, en el caso de que procediera realizar dicha regularización, de ningún modo debería hacerse con carácter retroactivo.

SEGUNDA.- Imprudencia de la inclusión en la facturación de 2015 de los servicios auxiliares de transporte.

- La CNMC afirma haber remitido un oficio a REE el 23 de noviembre de 2018 solicitando la regularización de aquellas instalaciones que carecen de CUPS asignado, contrato de compra de energía y equipos de medida; e informándole de que se procedería a regularizar las facturaciones a tarifa de acceso de los consumos de estas instalaciones a cada una de las distribuidoras afectadas.

Ese oficio, que no ha sido notificado a HCDE, exige a REE una regularización extemporánea que afecta de manera directa a esta distribuidora. Por ello, debe entenderse que dicha regularización debería efectuarse desde la fecha de su notificación en adelante, toda vez que una compañía distribuidora no puede facturar a un cliente si previamente ambas partes no han suscrito un contrato; y, en su caso, la refacturación no podría superar el año, de acuerdo con el artículo 96 del RD 1955/2000.

Finalmente, con respecto a las cantidades calculadas por la CNMC, se observa que el consumo estimado es muy superior al consumo real, por lo que procede ajustar las cantidades estimadas.

TERCERA.- Erratas.

Se han detectado en el texto del acta de inspección los siguientes errores;

- En la página 3, se menciona que HCDE asume las actividades reguladas de distribución de las extintas compañías Sevillana de Electricidad, S.A.U., Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.U. y Eléctrica Reunidas de Zaragoza Distribución, S.A.U; sin embargo, estas sociedades no tienen ninguna relación empresarial con HCDE, y son ajenas al grupo empresarial al que ésta pertenece.

- En la misma página, se menciona que HCDE tiene una pequeña zona de distribución en Cataluña, lo que es erróneo, toda vez que es Eléctrica del Llobregat, S.L. la sociedad titular de las instalaciones de distribución en dicha área.

Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas

PRIMERA.- Imprudencia de la inclusión en la facturación de 2015 de los consumos propios.

La inspección de la CNMC en las actas levantadas en el periodo 2010-2014 dejó el asunto de los consumos propios en el apartado de asuntos pendientes en el bien entendido de que Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. se atendería al procedimiento establecido y solicitaría la exención del pago del peaje sobre los consumos propios al por entonces denominado Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Una vez resueltos estos expedientes por el Ministerio, en ese

acto, habrían quedado fijados los consumos propios de esta empresa distribuidora como se menciona en las actas de inspección.

La realidad es que pasados los años Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., no solicitó la exención de esos consumos (el primer año en el que consta su solicitud es relativa al ejercicio 2016), por tanto la inspección de la CNMC, como no puede ser de otra forma, se ha limitado a este respecto a aplicar el ordenamiento jurídico en vigor que le es de aplicación a este tipo de suministros.

Respecto al efecto que pueda tener sobre el sistema eléctrico la contratación y facturación de los consumos propios de una empresa distribuidora, es necesario aclarar que el suministro de energía tiene otro componente económico adicional al peaje, y es la compra de la energía en el mercado. La falta de contratación de estos suministros implica que no hay comercializador que este adquiriendo la energía consumida en el mercado y por tanto esa energía supone una pérdida de mercado que se repercute a todos los comercializadores. No se puede afirmar por tanto, como hace la empresa inspeccionada en sus alegaciones, que la falta de contratación del peaje tenga un efecto nulo en el sistema eléctrico incluso en el caso en los que se conceda la exención al pago del peaje.

Respecto a la regularización de los consumos propios con carácter retroactivo indicar que la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece en su artículo 18.2, la posibilidad de realizar regularizaciones de liquidaciones pasadas, si así se requiere, con la única indicación de que los ajustes deberán integrarse en la liquidación del ejercicio en curso.

SEGUNDA.- Improcedencia de la inclusión en la facturación de 2015 de los servicios auxiliares de transporte.

La Ley 24/2014, del Sector Eléctrico en su artículo 40.2 enumera las funciones de las empresas distribuidoras y concretamente establece:

- i) Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.*
- j) Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.”*

Por tanto, es función de la empresa distribuidora la aplicación de los peajes de acceso sin excepción a todos los consumidores conectados a su red.

La inspección se ratifica en la necesidad de contratación y facturación de los peajes de acceso de los servicios auxiliares de las instalaciones de transporte

de Red Eléctrica de España, S.A., que se ubican en las zonas de distribución de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

En cuanto al periodo a regularizar, mencionar que la limitación temporal a la refacturación a la que se refiere el artículo 96 del RD 1955/2000 no es de aplicación en este caso, ya que la misma se refiere a los casos en que se dé un funcionamiento incorrecto de los equipos de medida y control, que no es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, también indicar aquí de nuevo que la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece en su artículo 18.2, la posibilidad de realizar regularizaciones de liquidaciones pasadas, si así se requiere, con la única indicación de que los ajustes deberán integrarse en la liquidación del ejercicio en curso.

Finalmente, en cuanto a la cuantificación de los consumos en las instalaciones que nos ocupan realizada por la inspección, indicar que los valores de energía considerados son los que el propio consumidor, en este caso Red Eléctrica de España, S.A., ha venido declarando en su solicitud anual de exención de consumos propios remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

TERCERA.- Erratas.

La inspección toma nota y corrige los errores detectados por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas	Periodos Tarifarios							Total (€uros)
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
<u>Costes permanentes</u>								
• Comp. Insulares y Extrapeninsulares	18.542,07	18.127,27	15.458,46	0,00	0,00	0,00	0,00	52.127,80
• Operador del Sistema	635,32	773,74	794,54	0,00	0,00	0,00	0,00	2.203,60
• Operador del Mercado	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03
Total Costes Permanentes	19.177,42	18.901,01	16.253,00	0,00	0,00	0,00	0,00	54.331,43
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>								
• 2ª parte del ciclo C.N.	900,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	900,26
• R. para recuperar Déficit Ingresos 05	6.435,00	6.270,14	6.334,73	9.031,64	4.712,80	4.357,39	7.314,03	44.455,73
• Moratoria Nuclear	367,60	2.103,85	1.062,09	1.140,94	1.202,55	1.008,80	0,00	6.885,83
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	7.702,86	8.373,99	7.396,82	10.172,58	5.915,35	5.366,19	7.314,03	52.241,82
Total cuotas €	26.880,28	27.275,00	23.649,82	10.172,58	5.915,35	5.366,19	7.314,03	106.573,25

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. en concepto de cuotas, año 2015.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. correspondientes a los ejercicios 2009 a 2015:

Cuotas	Periodos Tarifarios							Total (€uros)
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
<u>Costes permanentes</u>								
• Comp. Insulares y Extrapeninsulares	18.542,07	18.127,27	15.458,46	0,00	0,00	0,00	0,00	52.127,80
• Operador del Sistema	635,32	773,74	794,54	0,00	0,00	0,00	0,00	2.203,60
• Operador del Mercado	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03
Total Costes Permanentes	19.177,42	18.901,01	16.253,00	0,00	0,00	0,00	0,00	54.331,43
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>								
• 2ª parte del ciclo C.N.	900,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	900,26
• R. para recuperar Déficit Ingresos 05	6.435,00	6.270,14	6.334,73	9.031,64	4.712,80	4.357,39	7.314,03	44.455,73
• Moratoria Nuclear	367,60	2.103,85	1.062,09	1.140,94	1.202,55	1.008,80	0,00	6.885,83
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	7.702,86	8.373,99	7.396,82	10.172,58	5.915,35	5.366,19	7.314,03	52.241,82
Total cuotas €	26.880,28	27.275,00	23.649,82	10.172,58	5.915,35	5.366,19	7.314,03	106.573,25

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. correspondiente al ejercicio 2015 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.